

EJECUTIVO: 2021-00036

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Gerente y Representante Legal de la entidad demandante; solicita que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así como la entrega a la demandada de los depósitos judiciales que se hayan consignado a favor del proceso, e indica que renuncia a los términos de ejecutoria del proveído que resuelva favorablemente su petición; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente. Tona, 27 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Vista el anterior informe secretarial, obra memorial suscrito Jaider Mauricio Osorio Sánchez, quien funge como Gerente y Representante Legal de la entidad demandante CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; calidad que se encuentra probada; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la entrega a la parte demandada de los depósitos que se encuentren consignados a favor del presente proceso; indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su petición.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, no se accede a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso; toda vez que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se constató que no existe dineros a favor de este asunto.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por el demandado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Sociedad CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; a través de apoderado judicial en contra de WILSON ENRIQUE GALVIS CORREA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Negar la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, según lo expuesto en precedencia.

CUARTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41783f1e2d2ece53b145eb13664a489672ee8d1701a11bd3407a77e9349a014**

Documento generado en 27/02/2024 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>